



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Expte. N° 1100-576/23.

La Plata, 15 de diciembre de 2023

VISTO la Ordenanza 284 de esta Universidad, en la cual se reglamenta la creación, categorización y evaluación de las unidades de investigación,

el dictamen unánime de las Comisiones de Investigaciones y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, y

CONSIDERANDO la necesidad de reglamentar las Unidades Promocionales de Investigación y Desarrollo (UPID) definidas en la citada Ordenanza, de manera de permitir la inclusión en unidades investigativas de todos aquellos investigadores de esta Facultad no pertenecientes a algún Laboratorio, Centro o Instituto;

en sesión de la fecha 15 de diciembre de 2023, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: **APROBAR** el Reglamento para la creación, categorización, funcionamiento y evaluación de Unidades Promocionales de Investigación y Desarrollo (UPID) de la Facultad, que se agrega como **ANEXO I** a la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese como Reglamento N° 32, publíquese en la página oficial de la Facultad. Tome razón Secretaría Administrativa. Dese amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 345/23



ANEXO I
Reglamento N° 32:

**Reglamento para la creación, categorización,
funcionamiento y evaluación de
Unidades Promocionales de Investigación y Desarrollo (UPID)
de la Facultad**

CONSIDERACIONES GENERALES - CREACIÓN

Art.1º: Las actividades de investigación desarrolladas en la Facultad que no se realicen dentro de un Laboratorio, Centro o Instituto reconocido por el Consejo Superior, se organizarán a través de Unidades Promocionales de Investigación y Desarrollo (UPID) especializadas en una disciplina o rama del conocimiento, las que funcionarán en el marco de la Ordenanza 284.

Art. 2º: La creación de una UPID será aprobada por el Consejo Directivo, y deberá comunicarse al Consejo Superior. El Consejo Directivo podrá avalar la incorporación de una UPID a un Laboratorio, Centro o Instituto reconocido por el Consejo Superior, a solicitud de ambas partes.

Art. 3º: Las UPID deberán comenzar su nombre con la palabra "Grupo".

Art. 4º: Las UPID deberán constituirse con al menos un Docente- Investigador con categoría I, II o III del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación o equivalente, y con al menos otros dos Docentes-Investigadores con categoría igual o superior a V o equivalente, todos con mayor dedicación en la Facultad o con mayor dedicación fuera de la Facultad y con lugar de trabajo en ella. Becarios, tesistas, docentes de la Facultad con dedicación simple y Nodocentes (tanto técnicos como administrativos) podrán ser también integrantes de una UPID. Cualquiera de sus integrantes podrá tener múltiple dependencia con organismos de promoción científica externos tales como CIC, CONICET u otros. Podrá contar también con colaboradores y asesores que sean especialistas reconocidos en el tema.

Art. 5º: Para solicitar la creación de una UPID, el solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica de alto nivel en los últimos años, como asimismo estar en condiciones de formar recursos humanos.

Art. 6º: En caso de que el número y características de los integrantes sean suficientes para constituir un Laboratorio, Centro o Instituto según la Ordenanza 284, se deberá optar por una de estas estructuras.

Art. 7º: Al momento de su creación, la UPID incorporará a su inventario, de acuerdo a las normas de la Universidad, todos aquellos bienes que poseyere. A dicho inventario deberán agregarse los bienes que se recibieren por cualquier concepto durante su funcionamiento.



FUNCIONAMIENTO

Art. 8°: Serán funciones de una UPID:

- a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación y desarrollo.
- b. Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
- c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d. Realizar cursos y participar en otras actividades de posgrado, de acuerdo a la normativa vigente en la Facultad.
- e. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- f. Organizar y participar en reuniones científicas.
- g. Difundir los temas de sus especialidades.
- h. Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo de la Facultad y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- i. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- j. Ejecutar toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Art. 9°: El gobierno de la UPID será ejercido por un Director, quien deberá tener categoría I, II o III o equivalente. Será elegido por mayoría de todos los Docentes-Investigadores y becarios integrantes de la UPID y designado por el Consejo Directivo. El mandato será por cuatro años, siempre que mantenga su condición de Docente-Investigador, pudiendo ser designado por períodos similares consecutivos en el caso de haberse aprobado todos los informes y memorias de la UPID correspondientes a su mandato.

Art. 10°: El Director tendrá a su cargo la conducción académica, científica y administrativa de la UPID, y la elaboración de un informe bienal que deberá incluir una memoria académica y un balance económico. Una copia del informe deberá ser remitida al Consejo Directivo para su eventual aprobación. Deberá además comunicar al Consejo Directivo las altas y bajas. Las altas deberán estar refrendadas por el nuevo integrante y por el Director, mientras que para las bajas bastará la firma del solicitante.

Art. 11°: En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en el miembro Docente-Investigador de máxima categoría. En caso de haber más de uno, será elegido el de mayor antigüedad en la docencia universitaria.

EVALUACIÓN

Art. 12°: Las UPID serán evaluadas cada dos años a través del informe elevado por el Director. Si algún integrante de la UPID fuera, además, miembro de uno o más proyectos de investigación de CONICET, UNLP o CIC, los informes de estos proyectos, o parte de ellos, podrán presentarse como parte del informe de la UPID.



Expte. N° 1100-576/23.

Art. 13°: La evaluación del informe bienal será efectuada por una comisión designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Investigaciones. Los miembros de dicha comisión deberán ser entendidos en el tema de investigación de la UPID. La aprobación o rechazo del informe por parte de la comisión evaluadora deberá ser refrendado por el Consejo Directivo.

Art. 14°: La desaprobación de dos informes bienales consecutivos o tres no consecutivos obligará al cambio de Director al finalizar el período en ejercicio. La desaprobación de tres informes bienales consecutivos motivará la cancelación de la UPID.

Art. 15°: Una UPID será cancelada si el número de integrantes llegare a ser menor que el mínimo establecido para su creación.

Anexo I: Creación de UPID

La solicitud de creación deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la Unidad.
Deberá comenzar con la palabra "Grupo".
- b) Especialidad.
Deberá indicarse el o los campos disciplinarios de su actividad.
- c) Dependencia académica.
Deberá indicarse la o las unidades académicas de las que dependerá.
- d) Objetivos y líneas de investigación.
Deberán indicarse los principales objetivos y líneas de investigación, así como el tipo de acciones a desarrollar.
- e) Justificación de la propuesta.
Deberá fundamentarse la trascendencia del desarrollo de investigaciones y acciones en la temática objeto de la Unidad, así como la necesidad e importancia de su creación para alcanzar esos fines.
- f) Plantel.
Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán sus currículum vitae de los últimos años – no más de dos páginas cada uno– y los planes de trabajo de investigación aprobados en que participan. Asimismo, se deberán indicar los proyectos acreditados en los que participa cada integrante y la dedicación horaria específica en la Facultad.
- g) Propuesta de Director.
Se adjuntará la propuesta de designación del Director.



Facultad de Ciencias
**Astronómicas
y Geofísicas**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

Expte. N° 1100-576/23.

h) Lugar físico y superficies disponibles.

Se indicará la ubicación de los locales y las superficies disponibles, con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.

i) Otros.

Se podrán explicitar otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°: 345/23